


Sr. D.

ADMINISTRATIVO ASOCIACIÓN DE FAMILIAS
NUMEROSAS DE MADRID
CALLE CARDENAL SILÍCEO Nº 37 ESC. 1 BJ. 1
28002 MADRID

Estimado Sr.:

Se ha recibido escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte sobre la queja inscrita a su nombre en el registro de esta institución con el número arriba indicado, en el que se manifiesta lo siguiente:



«La Orden ECD/868/2015, de 5 de mayo, que regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscrita y gestionada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, prevé la entrada gratuita a los miembros de la familia numerosa en su punto 5.g, según la definición que de las mismas realiza el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

La aplicación de la norma en los museos gestionados por este Ministerio se realiza en el sentido que indica el informe del Defensor del Pueblo, sin limitaciones al disfrute de este derecho derivadas de la presencia de un número determinado de integrantes de la familia que quisiera acceder a la institución. En todo caso, se debe informar de que:

- Esta norma es de aplicación únicamente a diecisiete museos, de ellos dieciséis gestionados desde la Subdirección General de Museos Estatales y uno desde el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. El resto de museos, tanto de este Ministerio como de otros Departamentos y titularidades, se rige por otra normativa, y son más de 1.600 las instituciones que hay en España.
- Se han revisado las quejas presentadas por los ciudadanos en los años 2016 y 2017 de los 16 museos de gestión directa, no encontrándose ninguna respecto a que no se haya aplicado en las taquillas de los museos la gratuidad establecida en la orden o a que se haya hecho de manera restrictiva.

Nº Expediente: 18004093

No obstante, y dado que es un tema de la mayor importancia y que esta Asociación debe haber recibido alguna actuación que no se ajusta a la orden, la Dirección General de Bellas Artes comunicará a los museos que se acogen a dicha orden la necesidad de cumplir con este y todos los puntos que en la orden figuran.”

A la vista la información remitida, que pone de manifiesto la inexistencia de quejas acerca de la aplicación restrictiva, en el sentido expresado en la queja, de la Ley de Familias Numerosas, a la vez que se anuncia el aviso, mediante comunicación a los museos, de la observancia de la normativa reguladora de esta materia garantizando la protección a las familias numerosas en el acceso a los bienes culturales, esta institución le manifiesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1. de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, que da por FINALIZADA la tramitación efectuada con ocasión de la presente queja en lo que atañe a esta cuestión y a la referida Administración.

En lo que respecta a la contestación requerida a la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, se informa lo siguiente:

“Se ha recibido en esta Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia una carta remitida por doña Concepció Ferrer y Casals, Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo, en la que se solicita información complementaria a la contenida en el escrito de este centro directivo de 18 de abril de 2018.

En las consideraciones del escrito, que se dan por reproducidas, se ponen en relación las limitaciones de la regulación actual -y en concreto, del artículo 15 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de protección a las familias numerosas- para garantizar la gratuidad del acceso a los bienes culturales por parte de los miembros de familias numerosas de forma individual y no grupal, con la reforma de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a los bienes y servicios públicos; reforma sobre la que se indaga.

Al respecto se informa de lo siguiente:

El pasado día 17 de septiembre de 2017 fue convocado y se constituyó formalmente el grupo interautonómico de cooperación técnica en materia de familia, en el seno de la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia y Familia, que coordina el entonces Ministerio de Sanidad, Servicios

Nº Expediente: 18004093

Sociales e Igualdad. Se trata de un grupo de carácter técnico, integrado por representantes del Ministerio, de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla con competencias en el área de familia.

Su objetivo principal es el de consolidarse como un foro estable de cooperación y debate para abordar las necesidades de protección social, jurídica y económica de las familias, además de tratar de manera más concreta cuestiones de interés común en este ámbito.

Así, en su primera reunión, entre los temas específicos, se acordó la revisión de la aplicación de la mencionada Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, en aras a identificar posibles ámbitos de mejora técnica de la norma, así como a unificar criterios de interpretación relativos a la casuística más problemática. Con posterioridad, se han recibido por escrito por parte de las distintas Comunidades Autónomas, mediante la cumplimentación de un formulario previamente elaborado y entregado a éstas, propuestas concretas de modificación de la norma, en algunos casos con redacciones alternativas de su articulado; y más tarde se ha llevado a cabo la valoración y sistematización de dicha información recibida, al objeto de evaluar las distintas propuestas.

Por otra parte, este centro directivo trabaja en un documento de propuesta de actualización y revisión de la ley de protección a las familias numerosas, con el propósito de introducir mejoras tanto sustantivas como de carácter técnico para actualizarla de acuerdo con la evolución social, jurídica, económica y demográfica de las familias en nuestro país, atendiendo al mandato contenido en la disposición final 5ª cuatro de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

El cambio de Gobierno producido recientemente conlleva que se deban reevaluar por parte del nuevo equipo responsable de la política social los contenidos y propuestas de modificación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, que se habían incluido en las versiones preliminares del documento de propuesta, tras lo cual se proseguiría con la tramitación oportuna de esta reforma legal.

Por otra parte, se hace constar por parte de esta Dirección General que parece presuponerse en el escrito del Defensor del Pueblo -"se vendría así entendiendo (...)"- que con carácter general se estaría exigiendo para la aplicación de estos beneficios el acceso en grupo a los museos de titularidad estatal de un número determinado de los miembros de la familia numerosa reconocida como tal, si bien no tenemos constancia de que tal forma de actuar esté, en efecto, generalizada. Por ello, se reitera lo ya indicado en el escrito de 18 de abril, de

Nº Expediente: 18004093

que correspondería informar sobre el particular, como órgano administrativo competente en la gestión de los museos y las tasas y precios públicos por estos aplicados, al Ministerio de Cultura y Deporte (de acuerdo con la vigente estructura de los departamentos ministeriales).

Se vuelve a indicar igualmente que, con carácter general, entendemos que no resultaría procedente aplicar limitaciones adicionales al disfrute de los derechos reconocidos para las familias numerosas que no estén expresamente previstas ni en la normativa legal ni en la reglamentaria, como puede ser el caso de exigir la presencia de un número determinado y simultáneo de miembros de la unidad familiar para que se apliquen los beneficios en materia de acceso a museos de titularidad estatal, puesto que el derecho se reconoce individualmente a cada uno de ellos en su condición de miembros de dicha familia numerosa».

Dado que en la comunicación recibida no se da respuesta a la cuestión planteada, acerca del cumplimiento del mandato establecido en la disposición final 5ª cuatro de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y de reforma -mediante su revisión y actualización-, de la Ley de protección a familias numerosas, esta institución ha decidido dirigirse de nuevo a la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, reiterando la solicitud de información en su momento efectuada.

Tan pronto como se disponga de la información que se interesa con esta misma fecha, esta institución se pondrá de nuevo en contacto con usted.

Le saluda muy atentamente,



Concepció Ferrer i Casals
Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo